

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de julio de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

94-80LXIII

DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, del Estado, la siguiente iniciativa por el que se crea el Capítulo Único de Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales y se agregan los artículos 413, 414 y 415 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que solicito que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad vivimos en el mundo y en México el constante clima de inseguridad, violencia que diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven.

De tal manera es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos en distintos niveles como individuos y como sociedad siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, y sobre todo se está dando el maltrato animal y este a la vez es difundido por sus verdugos por diversos medios electrónicos.

El **maltrato animal** comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto, este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de

gran dimensión y no basta con solo llevar a cabo el maltrato animal si no que es difundido como un triunfo.

La crueldad, el maltrato animal es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de los animales, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico, como la crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta".

El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales debiendo ser un acto de humanidad, los animales se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos y sobre todo el impacto social que se ocasiona.

Tal es el caso lo que provoca o pueden y puede afectar a los niños y jóvenes que abusan de los animales son: sentirse indefensos y bajo el control de otros; usan a los animales como víctimas para demostrar su autoridad y poder; emplean a los animales como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia otras figuras de autoridad que los maltratan; son discriminados de algún modo; reciben castigos severos; tienen baja autoestima; sienten gran recelo contra la sociedad; tienen bajas calificaciones y están aislados socialmente, llegando a ser un factor de suma importancia para que sea considerado dentro de nuestra legislación

Tomando en consideración todo lo anterior, solamente podemos llegar a la conclusión de la imperiosa necesidad de llevar a cabo un esfuerzo enorme para concientizar sobre la protección animal y prevenir el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social, es por ello que vengo a proponer la incrustación de en la norma penal el tipo que sanciona la conducta desplegada de un acto indebido.

DECRETO

UNICO.- Se crea un Capítulo Único de Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales y los Artículos 413, 414 y 415 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 413 al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico o de compañía, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres a seis de prisión y de cincuenta a cien salarios mínimos.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico o de compañía, se incrementarán en una mitad las penas señaladas. se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, perteneciente a una especie doméstica o silvestres, los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 414. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico o de compañía o haga uso métodos que provoquen un grave sufrimiento provocándole la muerte del animal, se le impondrán de un año a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Artículo 415. Quedan exceptuado de las disposiciones establecidas en este capítulo, jaripeos, peleas de gallos, carreras de caballos, animal de trabajo, en que sean víctimas de abuso o maltrato animal; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana conforme a este capítulo cuando no cumpla con el espectáculo de adiestramiento o entretenimiento familiar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ